



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **0300** -2019-GRA-GR



Huaraz, **01** AGO. 2019

EL GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 14 de enero de 2019, se publicó en el Sistema de Contrataciones del Estado - SEACE, el consentimiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 109-2018-GRA, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra **AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL, RED PRIMARIA Y RED SECUNDARIA - LOCALIDADES DEL DISTRITO DE POMABAMBA, PROVINCIA DE POMABAMBA - REGIÓN ANCASH;**

Que, mediante Carta N° 001-2019/CSP-RC, recepcionada con fecha 22 de enero de 2019, el postor adjudicado con la Buena Pro, **CONSORCIO SUPERVISOR POMABAMBA**, presentó los documentos requeridos para el perfeccionamiento del contrato;

Que, mediante Informe N° 0445-2019-GRA/GRAD-SGABBySG, de fecha 02 de abril de 2019, el Sub Gerente de Asesoramiento y Servicios Generales informa que, de la revisión del Expediente de Contratación, se ha podido advertir que los Términos de Referencia remitidos por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a través del Informe N° 2203-2018-REGION ANCASH/GRI/SGSLO de fecha 25 de octubre de 2018, evidencian un vicio en su elaboración, al haberse comprobado que se requieren cuatro (04) profesionales para la Consultoría de Supervisión de Obra, como es el caso de un (01) Jefe de Supervisión de Obra, un (01) Asistente de Supervisor de Obra, un (01) Especialista en Topografía, y un (01) Especialista de Seguridad; pero, por el contrario, en los Requisitos de Calificación de los Términos de Referencia, se consigna sólo a dos (02) profesionales, en este caso a un (01) Jefe de Supervisión de Obra y a un (01) Especialista de Seguridad, lo que habría llevado al error, al momento de elaborar las Bases y calificar las ofertas de los postores del que se otorgó la adjudicación de la Buena Pro, al órgano responsable de las contrataciones y al Comité de Selección, respectivamente;

Que, mediante Informe N° 083-2019-GRA/GRAJ de fecha 17 de abril de 2019, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión favorable de declarar la Nulidad de Oficio, retro trayendo hasta la etapa de convocatoria el procedimiento de la Adjudicación Simplificada N° 109-2018-GRA, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra **AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL, RED PRIMARIA Y RED SECUNDARIA - LOCALIDADES DEL DISTRITO DE POMABAMBA, PROVINCIA DE POMABAMBA - REGIÓN ANCASH;**



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **0300** -2019-GRA-GR

Que, mediante Informe N° 809-2019-GRA/GRAD-SGABYSG de fecha 16 de julio de 2019, el actual Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales señala que existe un vicio en la elaboración del requerimiento por parte del área usuaria y que las Bases Administrativas del proceso contravienen lo establecido en las Bases Estándar aplicable para una Adjudicación Simplificada; por lo que se ratifica que el procedimiento de selección adolece de un vicio en la elaboración del requerimiento y, recomienda que el titular de la Entidad declare la Nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada N° 109-2018-GRA, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra **AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL, RED PRIMARIA Y RED SECUNDARIA - LOCALIDADES DEL DISTRITO DE POMABAMBA, PROVINCIA DE POMABAMBA - REGIÓN ANCASH**;

Que, en ese sentido, conforme se establece en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, aprobada mediante Directiva N° 001-2017-OSCE/CD, modificada con Resolución N° 064-2018-OSCE/PRE, el área usuaria debió formular adecuadamente su requerimiento, consignando el personal necesario para la ejecución de la prestación, detallando su perfil mínimo y cargo, así como las actividades a desarrollar. Asimismo debió clasificar al personal clave para la ejecución de la consultoría, esto es, aquel que resulta esencial para la ejecución de la prestación, como es el caso del Jefe del Proyecto para la elaboración del expediente técnico o Supervisor de Obra, tal como se prevé en el numeral 3.1.2 del Capítulo III de la mencionada Directiva;

Que, asimismo, con la finalidad de que sean acreditadas documentalmente, las calificaciones y la experiencia del personal clave deben incluirse como requisito de calificación, conforme se estipula en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada; sin embargo, el área usuaria no cumplió debidamente con tal disposición;

Que, en consecuencia, conforme se advierte de los actuados, en el procedimiento de selección para la Adjudicación Simplificada N° 109-2018-GRA, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra **AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL, RED PRIMARIA Y RED SECUNDARIA - LOCALIDADES DEL DISTRITO DE POMABAMBA, PROVINCIA DE POMABAMBA - REGIÓN ANCASH**, se otorgó la Buena Pro al postor **CONSORCIO SUPERVISOR POMABAMBA**, quien habría presentado, como parte de su oferta, sólo a dos (02) profesionales, cuando, en la realidad, se requería de cuatro (04) profesionales para la Consultoría de Supervisión de Obra;

Que, conforme dispone el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, sólo antes del perfeccionamiento del contrato, cuando se configuren las siguientes causales: (i) haya sido dictado por órgano incompetente; (ii) contravenga las normas legales; (iii) contenga un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento, o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a que retrotrae el procedimiento de selección;

Que, el hecho antes descrito constituye un vicio insubsanable que afecta la validez del procedimiento de selección, razón por la cual, conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar la nulidad del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 109-2018-GRA, por contravención a las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento y, retrotraer el mismo hasta la etapa de convocatoria;





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **0300** -2019-GRA-GR



Que, a su vez, conforme dispone el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la Ley;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30255, modificada con Decreto Legislativo N° 1341, Ley de Contrataciones del Estado; y, en el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

en uso de las atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;



RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de Oficio la Nulidad del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 109-2018-GRA, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para Supervisión de la Obra **AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL, RED PRIMARIA Y RED SECUNDARIA - LOCALIDADES DEL DISTRITO DE POMABAMBA, PROVINCIA DE POMABAMBA - REGIÓN ANCASH**, retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa de convocatoria, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, efectúe la publicación del presente dispositivo a través de la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.



ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de los actuados del expediente administrativo a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para el inicio de las medidas conducentes al deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores por los hechos que generan la nulidad del procedimiento de selección dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal de la Institución.



ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a Secretaría General notificar la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



Ing. **JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**
GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH

